



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221184919-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 04 de noviembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 443571-2017-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

Que, según el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos";

Que, según el artículo 91 del RNAT: "la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 **Fiscalización de gabinete** (...); (el sombreado es nuestro)

Que, según el artículo 8° del PAS Sumario, "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; **los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario** (...); (el sombreado y la cursiva es nuestro)

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, se emitió el Informe N° **354.02.2 •2020-SUTRAN/06.3.1** de fecha **30 de marzo de 2020** (en adelante "Informe de Gabinete"), la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste hacia la cuneta), ocurrido el 19 de setiembre de 2019, en el Km. 178+200 de la vía longitudinal de la sierra sur (PE-3S), distrito Acostambo, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica, protagonizado por el vehículo (camión) con placa de rodaje N° **U1D890**, habilitado por **BOZA APOLINARIO CARLOS** (en adelante "EL TRANSPORTISTA"), autorizado para prestar el servicio de transporte de mercancías público, conducido al momento del accidente por **PÉREZ QUINTO ROSMEL** (ileso) con LC. N° R71906979 (en adelante "EL CONDUCTOR"). Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona fallecida, tres (03) personas heridas y daños materiales al vehículo participante del accidente, según se indica en el referido reporte preliminar:

Que, de la consulta efectuada en el sistema de Licencias de Conducir por Puntos del MTC, se ha podido constatar que "EL CONDUCTOR" al momento del accidente se encontraba conduciendo un vehículo con una licencia de conducir de la clase y categoría A-I, dicha licencia no lo habilita a conducir el vehículo de placa de rodaje **U1D890** cuya clasificación vehicular es **N2**, en ese sentido, en observancia a lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante D.S. N° 007-2016-MTC: "**EL CONDUCTOR**", **habría realizado la conducción de un vehículo de transporte con una licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio**; por tal motivo, estaría incurriendo presumiblemente en la infracción calificada como **Muy Grave**, tipificada con Código **S.8.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, que describe: "**Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: c) Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.**" (El sombreado y la cursiva es nuestro); por lo que corresponde iniciar procedimiento sancionador⁸;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; (la cursiva es nuestra); en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave** tipificada con código **S.8.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.5 de la UIT** del año **2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT22, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

Estando a lo dispuesto, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador a **PÉREZ QUINTO ROSMEL** con DNI(s)/RUC N° **71906979**, en su condición de **CONDUCTOR**, por la presunta comisión de la infracción, calificada como **Muy Grave**, tipificada con código **S.8.c** cuya consecuencia resultante del accidente de tránsito correspondería a una Multa de **0.5 de la UIT** de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER A CONOCIMIENTO a **NILVER VASQUEZ SALDANA**, que de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte de Personas, Mercancías y Mixto en todas sus modalidades, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0397-2009-MTC/15.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

⁸ Artículo 6° Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial del D. S. 004-2020

monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** al administrado, copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq.

**INFORME N° 354.02.2 -2020-SUTRAN/06.3.1**

A : VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

REFERENCIA : Reporte preliminar de accidente N° 67.09-505.2019.

FECHA : Lima, 30 de marzo de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar contravenciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (en adelante "RNAT") aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia."*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: "iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".
- 2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Concejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

III. BASE LEGAL:

- 3.1 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 La Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN.
- 3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones (en adelante RNAT).

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente emitido por la Subgerencia de Supervisión Electrónica.
- 4.2 Reporte de la autorización del transportista – Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC
- 4.3 Reporte del Sistema de Licencia de Conducir por Puntos - MTC

V. ANÁLISIS:

- 5.1 Al respecto, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*.
- 5.2 Asimismo, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo, **91.1.2 Fiscalización de gabinete**, 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.
- 5.3 Al respecto, cabe señalar que mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste hacia la cuneta), ocurrido el 19 de setiembre de 2019, en el Km. 178+200 de la vía longitudinal de la sierra sur (PE-3S), distrito Acostambo, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica, protagonizado por el vehículo (camión) con placa de rodaje N° U1D890, habilitado por **BOZA APOLINARIO CARLOS (en adelante "EL TRANSPORTISTA")**, autorizado para prestar el servicio de transporte de mercancías público, conducido al momento del accidente por **PÉREZ QUINTO ROSMEL (ileso)** con L.C. N° R71906979 (en adelante **"EL CONDUCTOR"**).

Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona fallecida, tres (03) personas heridas y daños materiales al vehículo participante del accidente, según se indica en el referido reporte preliminar;



De la fiscalización realizada por esta subgerencia se ha detectado la presunta comisión de la siguiente falta. -

RESPECTO A CONDUCIR UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE CON LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE Y CATEGORÍA REQUERIDA POR LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

5.4 El numeral 3.43 del artículo 3 del RNAT prescribe lo siguiente:

3.43.- Licencia de Conducir: Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

5.5 Al respecto, de la consulta efectuada en el sistema de Licencias de Conducir por Puntos del MTC, se ha podido constatar que **"EL CONDUCTOR"** al momento del accidente se encontraba conduciendo un vehículo con una licencia de conducir de la **clase y categoría A-I**; dicha licencia no lo habilita a conducir el vehículo de **placa de rodaje U1D890 cuya clasificación vehicular es N2**, en ese sentido, en observancia a lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante **D.S. 007-2016-MTC¹**, **"EL CONDUCTOR"**, habría realizado la conducción de un vehículo de transporte con una licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio, por tal motivo, estaría incurriendo presumiblemente en la infracción tipificada con el código **S.8c** establecida en el Anexo 2 del RNAT: Tabla de Infracciones y Sanciones, el cual señala como consecuencia el pago de una **multa ascendente a 0.5 de la UIT**.

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el conductor **PÉREZ QUINTO ROSMEL**, identificado con L.C. N° R71906979, habría cometido la falta tipificada como infracción con código S.8.c, cuya sanción correspondiente es **la multa de 0.5 de la UIT**.

VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a su competencia, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Paul Alberto Meza Zurita
Asistente Legal

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas.
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Marita Angelina Vásquez Molina



¹ Artículo 9 - Clasificación de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir se clasifican en:

9.1. CLASE A: Licencias para conducir vehículos motorizados, cuyas categorías son:

9.1.1. CATEGORÍA I: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular, así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1.



VÍA NACIONAL		
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL		
REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS FALLECIDO Y HERIDOS		
N° 67.09-505.2019		
CAMIÓN / DESPISTE HACIA LA CUNETA		
ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM 178+200 DE LA LONGITUDINAL DE LA SIERRA SUR (PE-3S), DISTRITO ACOSTAMBO, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA / VÍA ADMINISTRADA POR PROVIAS NACIONAL		
DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 11:40 HORAS DEL 23/09/2019	WEB DIARIO EL CORREO
HORA DEL ACCIDENTE	A LAS 22:00 HORAS APROX. DEL DIA 19/09/2019	
TIPO DEL ACCIDENTE	DESPISTE HACIA LA CUNETA	SUB OFICIAL PNP CAMPOS DE LA COMISARÍA PNP ACOSTAMBO (CELULAR: 980122043)
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM. 178+200 DE LA LONGITUDINAL DE LA SIERRA SUR (PE-3S), DISTRITO ACOSTAMBO, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA	
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	SEGÚN INFORMACION DEL MTC
CONTROL DE VÍA	VIA ADMINISTRADA POR PROVIAS NACIONAL	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	01 FALLECIDO	
HERIDOS	03 HERIDOS	SUB OFICIAL PNP CAMPOS DE LA COMISARÍA PNP ACOSTAMBO (CELULAR: 980122043)
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP ACOSTAMBO	
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES D.S.M.C. VIAJES - JUNIO	ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RAYO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACION DE OMNIBUS Y/O CAMIONES	REGISTRO DE ACCIDENTES - UNIDAD DE ESTADISTICAS
	AÑO 2010:05 ACCIDENTES	
	AÑO 2011:03 ACCIDENTES	
	AÑO 2012:03 ACCIDENTES	
	AÑO 2013:06 ACCIDENTES	
	AÑO 2014:01 ACCIDENTES	
	AÑO 2015:03 ACCIDENTES	
AÑO 2016:03 ACCIDENTES		
AÑO 2017:10 ACCIDENTES		
VEHICULO 1		
TIPO DE VEHICULO	CAMIÓN (BARANDA)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	U1D890	SUB OFICIAL PNP CAMPOS DE LA COMISARÍA PNP ACOSTAMBO (CELULAR: 980122043)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	BOZA APOLINARIO CARLOS	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	PEREZ QUINTO ROSMEL	WEB SUNARP
ACCIDENTES CON PARTICIPACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA	LA FLOTA VEHICULAR DEL TRANSPORTISTA BOZA APOLINARIO CARLOS, NO REGISTRA PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 A JULIO DEL 2019	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA
RUTA DEL VEHÍCULO	HUANCAYO - COSME	SUB OFICIAL PNP CAMPOS DE LA COMISARÍA PNP ACOSTAMBO (CELULAR: 980122043)
Nº DE UNIDADES	02 UNIDADES	
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE PASAJEROS	
DOMICILIO LEGAL	JIRON CANAL DE IRRIGACIÓN S/N PUEBLO AZAP N° - CHILCA - HUANCAYO - JUNIN MANZANA B LOTE 8 ASENTAMIENTO HUMANO EMILIO PONCE 6TO SECTOR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	CONSULTA EN LÍNEA (RENIEC) - SISCOTT SUTRAN



REPRESENTANTE LEGAL	BOZA APOLINARIO CARLOS - DNI N°: 40720614	WEB SUNAT
RUC / ESTADO	10407208141 - ACTIVO	
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 07/07/2014 HASTA EL 04/03/2023 PARA CNG	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 16/09/2020 DE CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES WANKA S.A.C. CON N° DOCUMENTO C-2019-047-071-008829	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 19/07/2020 DE LA POSITIVA CON PÓLIZA N° 000011532477000000000000	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACIÓN	1998	
NÚMERO DE EJES	02 EJES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
LARGO DEL VEHÍCULO	8.5 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.45 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 22/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 09/07/2019	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 22/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 09/07/2019
BOZA APOLINARIO CARLOS - U1D890		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 19 DE SETIEMBRE DE 2019, EL VEHICULO CON PLACA DE RODAJE U1D890, DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N2, REGISTRADO EN EL MTC COMO CNG, NO TRANSMITIÓ INFORMACIÓN DE SEÑAL GPS AL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTAS - SUTRAN. CABE PRECISAR, QUE EL NUMERAL 2.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2019-MTC, ESTABLECE LA SUSPENSIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DETECTADAS MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.	CENTRO DE GESTION Y MONITOREO JHON M. POLO S.
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	PEREZ QUINTO ROSMEL	SUB OFICIAL PNP CAMPOS DE LA COMISARÍA PNP ACOSTAMBO (CELULAR: 980122043)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	R71906979	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	27/12/1998 (30 AÑOS)	
CATEGORÍA Y CLASE	A1	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 02/01/2029	
DOMICILIO LEGAL	CP ANTACALLA - COSME - CHURCAMPA - HUANCVELICA	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR NO REGISTRA FALTAS NI PUNTOS EN CONTRA	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN		SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN		
NÚMERO DE CERTIFICADO	NO REGISTRA CAPACITACIÓN	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE		
FECHA DE EXPIRACIÓN		
SERVICIO		
CENTRO MÉDICO	CENTRO MEDICO SAN CARLOS E.I.R.L.	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACIÓN	29/11/2018	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
NÚMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
NÚMERO DE CERTIFICADO MÉDICO	N° 2018- 0455- 0002360	CONSULTA EN LÍNEA - MTC SUTRAN
DICTAMEN MÉDICO	APTO	
RESTRICCIONES MÉDICAS	SIN RESTRICCIONES	
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE		
1.- Se trata de un accidente en la modalidad de despiste hacia la cuneta ocurrido a las 22:00 horas del día 19/09/2019 en el Km. 178+200 de la Longitudinal de la Sierra Sur (PE-3S), Distrito Acostambo, Provincia Tayacaja, Departamento Huancavelica, en circunstancias en que el camión (baranda) de placa de rodaje U1D890 de propiedad de BOZA APOLINARIO CARLOS, que se dirigía desde la ciudad de Huancayo hacia la ciudad de Cosme, se despistó hacia la cuneta. Producto del accidente falleció 01 persona (pasajero del camión) y resultaron 03 personas heridas (pasajeros del camión) quienes fueron conducidos al Centro de Acostambo. Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación a cargo de la Comisaría PNP Acostambo. Información brindada por el Sub Oficial PNP Campos de la Comisaría PNP Acostambo (Celular: 980122043).		





2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flota - SUTRAN, en la fecha del accidente 19 de setiembre de 2019, el vehículo con placa de rodaje U1D890 de BOZA AROLINARIC CARLOS de la categoría vehicular N2, registrado en el MTC como CNG, no transmitió información de señal GPS.
3.- Durante el periodo de los años 2010 a julio 2019 no se ha registrado participación de las unidades vehiculares que forman parte del transportista BOZA APOLINARIO CARLOS, en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos de accidentes de la Subgerencia de Supervisión Electrónica.
4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 se impusieron 02 Actas de Control, en el año 2016 se impusieron 03 Actas de Control, en el año 2017 no se impusieron Actas de Control, en el año 2018 no se impusieron Actas de Control y durante el año 2019 hasta el momento no se han impuesto Actas de Control al transportista BOZA APOLINARIO CARLOS
5.- El Km. 178+200 de la Longitudinal de la Sierra Sur (PE-3S), Distrito Acostambo, Provincia Tayacaja, Departamento Huancavelica, no se encuentra registrado dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.
6.- Se actualizará la información del conductor, cuando se cuente con acceso al Sistema Nacional de Conductores - MTC.
ACCIONES DE FISCALIZACION DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE SERVICIOS A VEHICULOS Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.
CONCLUSIONES
1.- El camión (baranda) de placa de rodaje U1D890 de propiedad de BOZA APOLINARIO CARLOS, no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, según el Sistema Nacional de Transporte Terrestre - MTC.
2.- El Sr. PEREZ QUINTO ROSMEL, conductor del camión (baranda) de placa de rodaje U1D890 de BOZA APOLINARIO CARLOS, registra categoría y clase de Licencia de conducir A1, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC. Asimismo, no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa, según el Sistema de Nómina de Conductores - MTC.

JULIO LEYSER QUIROZ CUBAS
SUBGERENCIA DE SUPERVISION
ELECTRÓNICA





SLCP | Sistema de Licencias de | X +

slcp.mtc.gob.pe

Aplicaciones Mi Unidad - Google... SGF37PM: Sistema...

Tipo Documento:

DOCUMENTO NACIONAL DE IDEN

Nro. de Documento:

71906979

Captcha:

787053

Ingresar Captcha :

Buscar

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: PEREZ QUINTO ROSMEL
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71906979
NRO. DE LICENCIA: R71906979
CLASE Y CATEGORIA: A1
VIGENTE HASTA: 02/01/2029
ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE
FALTAS
MUY GRAVE(S): 0
GRAVE(S): 0
SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0

LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:

INFRACCIONES ACUMULADAS: 0

... NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO ...

LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:

NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
R71906979	A1	Nuevo	02/01/2019	02/01/2019	02/01/2029

Desarrollado por la Oficina de Tecnología de Información OTI - Ministerio de Transporte y Comunicaciones - 2014 - 2014